

ORDEN de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen subvenciones a Empresas que realicen proyectos de ahorro, sustitución y diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables.

La experiencia acumulada en las convocatorias de ayudas de años anteriores en las áreas técnicas del ahorro, sustitución y diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables y una aplicación más precisa y rigurosa del régimen general de los incentivos a la inversión, aconsejan hacer una distinción en la tramitación de los expedientes de solicitud de la subvención, entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro. En el primer caso se trata de incentivos a la inversión regulados por el Decreto 151/1989, de 20 de julio, en el segundo caso, no; en el primero han de aplicarse las normas sobre coordinación y tramitación de incentivos, en el segundo no es necesario. Así pues, si existen diferencias en su régimen general, parece conveniente diferenciar su régimen concreto.

Por este motivo, la Orden que se ha venido aplicando con carácter unitario durante los años 1989, 1990, 1991 y 1992, se desdobra en dos Ordenes distintas, aunque con un contenido y alcance similar.

De esta forma se facilita y agiliza la tramitación de los expedientes, ya que los procedimientos en algunos casos se simplifican enormemente.

Con objeto de facilitar y ampliar los plazos, se ha dado a las dos Ordenes un carácter abierto, por lo que la no imposición de fecha tope para la entrega de solicitudes durante el año 1993, facilita la gestión de expedientes a medida que se entregan a la Administración.

Dentro de las políticas energéticas desarrolladas, tanto a nivel de la Comisión de la Comunidad Europea, como del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las distintas Comunidades Autónomas, existe una total sintonía en la necesidad de ayudas a los proyectos de ahorro, diversificación y sustitución energética y energías renovables.

La necesidad de apoyo se sustenta en distintos argumentos, entre los que cabría destacar, los siguientes:

- El ahorro económico y mejora de competitividad de las empresas que desarrollan este tipo de inversiones.
- La reducción de emisiones de anhídrido carbónico a la atmósfera, producido al ejecutar proyectos de esta índole.
- La disminución de la dependencia de los abastecimientos de productos derivados del petróleo, provocada por la entrada en servicio de instalaciones que utilizan estas tecnologías.

Por otra parte, conviene exponer que la pura rentabilidad económica de los proyectos de inversión, dada la coyuntura actual del mercado de precios en los abastecimientos energéticos, no aconsejaría, desde el punto de vista empresarial, y en determinados casos, la ejecución de inversiones en proyectos de las áreas técnicas apuntadas: ahorro, sustitución y diversificación energética y energías renovables.

Igualmente ocurre con otros tipos de proyectos, en los que el carácter de innovación tecnológica, desarrollo tecnológico punta o difusión insuficiente en el mercado, provocan la obtención de ratios de rentabilidad económica en las inversiones, por debajo de las tasas habituales exigibles a cualquier inversión empresarial.

Como consecuencia, son las distintas Administraciones Públicas las que deben jugar el papel de motores de inversiones, en la medida suficiente para que los proyectos a desarrollar pasen el umbral de rentabilidad, necesario para poder ser empresarialmente defendidas.

El carácter limitado de los fondos con los que presupuestariamente se dota a la Orden para su régimen de ayudas, es un elemento de apoyo a las inversiones de baja cuantía, dejando abiertas para los grandes proyectos de inversión, otras líneas en instancias nacionales o supranacionales.

En el Plan Energético Nacional (1991-2000), así como en el Plan Energético Regional de Castilla y León, plantean objetivos concretos en todas las áreas técnicas que se exponen en la presente Orden de ayudas. Así pues, la consecución de los objetivos que se mencionan en estos citados Planes, vienen condicionados a la existencia de líneas de apoyo como la desarrollada por la Junta de Castilla y León a lo largo de estos años.

Por todo lo expuesto,

Artículo 1.º - Objeto. La Consejería de Economía y Hacienda podrá subvencionar, de acuerdo con las normas establecidas en esta Orden, proyectos de inversión dirigidos al ahorro, sustitución y diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables, con cargo a los créditos que para cada ejercicio determine la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Para el ejercicio del año 1993, y con cargo al concepto presupuestario 02.07.053.772.0, se concederán, en principio, subvenciones por un importe global de 104.000.000 pesetas, más las incorporaciones de crédito que pudieran realizarse.

Art. 2.º - Beneficiarios. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden, las empresas públicas o privadas y agrupaciones de empresas que realicen inversiones en los campos que se señalan en el artículo 3.º y que estén interesadas en desarrollar actuaciones en el área geográfica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 3.º - Proyectos subvencionables. Serán proyectos subvencionables aquellos que en sus objetivos o contenidos contemplen una o varias de las siguientes áreas técnicas:

a) Explotación de los Recursos Energéticos Locales.

A este área técnica podrán acogerse las solicitudes de subvención de proyectos que realicen inversiones en los siguientes campos:

a.1.- Energía Solar Térmica.

Aplicación de paneles solares planos a proyectos cuyo objetivo sea la obtención de agua caliente sanitaria y calefacción.

a.2.- Energía Solar Fotovoltaica y Energía Eólica.

Instalaciones para producción de electricidad mediante las tecnologías mencionadas y cuyo destino sea cubrir necesidades de energía eléctrica en alumbrado, bombeo, instalaciones de telecomunicación y dispositivos de señalización, mando y alarma.

a.3.- Minicentrales Hidráulicas.

Centrales hidroeléctricas rehabilitadas o de nueva concesión con potencial total, por grupo generador, inferior a 5.000 KW.

a.4.- Biomasa.

Equipos de combustión o instalaciones que utilicen como combustible, residuos forestales, agrícolas o ganaderos o materia prima procedente de cultivos.

Equipos o instalaciones para transformación y tratamiento de residuos para la obtención de combustibles energéticos comerciales.

a.5.- Energía Solar Pasiva.

Construcciones en las que en el proyecto de diseño arquitectónico estén expresamente desarrollados diversos aspectos de la arquitectura bioclimática, mediante la utilización de técnicas, habituales para la obtención de ahorro energético en las edificaciones.

b) Utilización Racional de la Energía.

En este área técnica las ayudas serán aplicadas a proyectos que realicen inversiones en los siguientes campos:

b.1.- Ahorro de energía.

Inversiones encaminadas a una reducción del consumo específico de energía mediante la realización de:

- Aislamientos térmicos.
- Aprovechamiento de calores y fluidos residuales.
- Cambio de equipos, instalaciones y calderas.
- Instalaciones de automatización, control y telegestión.

b.2.- Sustitución de Productos Derivados del Petróleo.

Realización de proyectos que tengan por finalidad:

- La utilización energética de subproductos generados en la propia industria.
- Sustitución de productos petrolíferos por carbón o gas natural.
- Producción combinada de calor y electricidad (cogeneración).
- Cooperación en proyectos de implantación de redes de gas natural en industrias y polígonos industriales.

c) Promoción de actividades para el conocimiento y mejor uso de los recursos energéticos locales.

c.1.- Realización de estudios para detectar las posibilidades de explotación de los recursos energéticos locales y de utilización racional de la energía

c.2.- Desarrollo de anteproyectos o estudios de viabilidad tendentes a promover la ejecución de inversiones en las áreas técnicas y campos que se han expuesto.

Art. 4.º- Solicitudes. 1. Los interesados en la concesión de subvenciones, a fondo perdido, para proyectos incluidos en las áreas técnicas señaladas en el artículo 3 de la presente Orden, presentarán solicitud, en un solo ejemplar, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

Las inversiones o actuaciones no podrán estar iniciadas con anterioridad a la fecha del registro oficial de la solicitud de subvención.

2. La solicitud tiene que ajustarse al modelo que figura en el

Anexo I de esta Orden y deberá estar acompañada de:

a) Memoria técnica, en un solo ejemplar, formato UNE A4, suscrita, preferentemente, por técnico competente en la materia, y deberá contener, como mínimo, para los proyectos de las áreas técnicas «a» y «b», los apartados que se señalan en el Anexo II.

b) Justificación de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias (Hacienda) y frente a la Seguridad Social (Tesorería), en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

c) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del R.D, 2524/1975, de 25 de septiembre.

Art. 5.º - Presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de los Servicios Territoriales de Economía de la Junta de Castilla y León, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo remitidas a los Servicios Territoriales de Economía de las provincias donde radiquen los proyectos a realizar.

Art. 6.º - Resolución. 1. La concesión o denegación de subvenciones será acordada por el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Si transcurriera este plazo sin haberse dictado la Resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Las subvenciones se podrán conceder total o parcialmente respecto de los importes solicitados y teniendo en cuenta los oportunos criterios de elegibilidad.

3. En la Resolución aprobatoria de la concesión deberá constar el importe de la subvención reconocida, que en ningún caso podrá superar los límites de porcentajes y cantidades fijas que se señalan, por proyecto, en el Anexo III.

4. La citada Resolución podrá estar condicionada al cumplimiento

de diversas particularidades que se estimen convenientes y sin cuya realización podrá incurrirse en revocación de la subvención concedida: inversión comprometida, plazo de ejecución, objetivo energético señalado, etc...

5. La efectividad de la concesión de la subvención quedará condicionada a la firma, por parte del interesado, de la aceptación de la misma, con el compromiso del cumplimiento consiguiente.

Art. 7.º - Pago de las subvenciones. Para el pago de las subvenciones concedidas, el beneficiario solicitará del Servicio Territorial de Economía donde radique la inversión, que extienda el Acta de Comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto.

Dicho Acta se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo IV a esta Orden.

Art. 8.º - Justificación. El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos justificativos de la inversión y sus pagos, en el plazo que se indica en la Resolución Individual que otorga la subvención, y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

Art. 9.º - Compatibilidad de subvenciones. Las subvenciones otorgadas conforme a lo aquí dispuesto, se entienden sin perjuicio de las que en ejercicio de sus respectivas competencias, y con cargo a sus pertinentes presupuestos puedan otorgar otras Administraciones, y que serán compatibles con las reguladas por esta Orden, siempre que no superen los topes establecidos en el Decreto 151/1989.

Art. 10.º - Validez de las solicitudes. Las solicitudes presentadas serán válidas hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención acogidas a la Orden de 11 de mayo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen subvenciones a empresas o entidades que realicen inversiones destinadas al ahorro, sustitución y diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables, que se encuentran pendientes de Resolución, se regirán por lo dispuesto en la misma y su financiación se hará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de los presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda para el año 1993.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de abril de 1993.

El Consejero de Economía

y Hacienda,

Fdo.: FERNANDO BECKER ZUAZUA

----- VER ANEXO I, EN LA PAGINA 2329 -----

ANEXO II

APARTADOS QUE HA DE CONTENER, COMO MINIMO, LA MEMORIA TECNICA

- 1.- Descripción detallada del proyecto de inversión.
- 2.- Justificación de las causas que provocan la realización del proyecto.
- 3.- Previsiones anuales de la energía ahorrada, sustituida o diversificada y producciones energéticas a conseguir.
- 4.- Inversiones a efectuar y calendario de realización.
- 5.- Cálculo, si procede, de los consumos específicos de energía por unidad de producción antes y después de la inversión.
- 6.- Presupuesto general detallado.

ANEXO III

TABLA PARA EL CALCULO DE LAS SUBVENCIONES A ASIGNAR A LAS INVERSIONES EN LAS DIFERENTES AREAS DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACION

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....	COEFICIENTE
	(millones de pesetas)	(% de la inversión)	
..a.1.....	Menos de 10 millones.....	Hasta el 40%	
	Más de 10 millones.....	Hasta el 30%	

Nota: Cuando la inversión supere los 10 millones de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado para los 10 primeros millones y el segundo coeficiente para el resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 7 millones de pesetas.

AREA	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....	COEFICIENTE
	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)	
..a.2.....	Menos de 1 millón.....	Hasta del 40%	
	Más de 1 millón.....	Hasta del 30%	

Nota: Cuando la inversión supere el millón de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado para el primer millón y el segundo coeficiente para el resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 1 millón de pesetas.

Para instalaciones centralizadas que suministren energía eléctrica a varias viviendas o edificios independientes, la subvención máxima a aplicar será de un millón de pesetas por vivienda o edificio.

La subvención máxima a asignar por proyecto, para este caso, será de 6 millones de pesetas.

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....
	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)
		COEFICIENTE
..a.3.....	Menos de 50 millones.....	Hasta el 10%
	Más de 50 millones.....	Hasta el 5%

Nota: Cuando la inversión supere los 50 millones de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado para los 50 primeros millones y el segundo coeficiente para el resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 6 millones de pesetas.

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....
	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)
		COEFICIENTE
..a.4.....	Menos de 30 millones.....	Hasta el 30%
	Más de 30 millones.....	Hasta el 20%

Nota: Cuando la inversión supere los 30 millones de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado para los 30 primeros millones y el segundo coeficiente para el resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 10 millones de pesetas.

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....
	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)
		COEFICIENTE
..a.5.....	Menos de 30 millones.....	Hasta el 30%
	Más de 30 millones.....	Hasta el 20%

Nota: Cuando la inversión supere los 30 millones de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado para los 30 primeros millones y el segundo coeficiente para el resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 10 millones de pesetas.

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION TECNICA.....
	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)
		COEFICIENTE
..b.1.....	Menos de 10 millones.....	Hasta el 40%
	De 10 a 20 millones.....	Hasta el 30%
..b.2.....	Más de 20 millones.....	Hasta el 20%

Nota: Cuando la inversión supere los 10 millones de pesetas, el cálculo de la subvención se hará aplicando el coeficiente fijado

para los distintos escalones. resto.

La subvención máxima a asignar por proyecto será de 7 millones de pesetas.

AREA.....	INVERSION.....	SUBVENCION
TECNICA.....	(millones de pesetas).....	(% de la inversión)
.....	COEFICIENTE
..c.1.....	Hasta 1 millón.....	Hasta el 70%
..c.2.....	Hasta 500.000 .-pesetas.....	Hasta el 70%
..c.3.....	Hasta 1 millón.....	Hasta el 70%

Nota: El importe de la subvención por actividad del área técnica c.1 será de 700.000.-Ptas, 350.000.-Ptas para el área técnica c.2 y 700.000.-ptas para área técnica c.3.

ANEXO IV

Acta de comprobación de las obras de instalación de.....
.....
de la Empresa.....
En....., a..... de..... de 199.....,
y en la Empresa..... N.I.F.....
sita en.....

Se reúnen:

Don.....,
en representación de la Junta de Castilla y León.
Don.....,
en nombre y representación de la Empresa.....

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención, referencia..... se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, y que, asimismo, ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de..... pesetas, se había fijado una subvención de..... pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros al..... de..... de 199..... a la cantidad de..... pesetas.

Y para que conste, se extiende la presente Acta, por triplicado, que firman en prueba de conformidad, los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por la Junta de Castilla y León,

Fdo.:

Por la Empresa,

Fdo.: